

## ANEXO II

## Relación nominal de trabajadores con horario distinto a los regulados en este acuerdo \*

Apellidos y nombre	Horario
Amoedo Rodríguez, Yamaly .....	14:00-20:30 Lunes a viernes.
Barrioluengo Fernández, Trinidad .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Castillo López, María Teresa .....	9:00-13:30 y 14:30-17:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Cervilla Cara, Encarnación .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Díez-Roncal Lorenzo, M. <sup>a</sup> Eugenia .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Elvira Gómez, Manuel .....	13:00-19:30 Lunes a viernes.
Fernández Orejón, Concepción .....	9:00-14:00 y 16:00-20:00 Lunes y 15 días de enero; 9:00-15:00 Martes a viernes.
Gallego Barrera, Encarnación .....	9:00-14:00 y 16:00-20:00 Lunes y 15 días de enero; 9:00-15:00 Martes a viernes.
García Torralbo, Ana Belén .....	14:30-19:30 Lunes a viernes.
Gil Sánchez, Aurora .....	9:00-13:30 y 15:00-17:30 Lunes a viernes.
González García, M. <sup>a</sup> Soledad .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
González Vázquez, Soledad .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Inglés García, M. <sup>a</sup> Antonia .....	9:00-14:00 y 16:00-20:00 Lunes y 15 días de enero; 9:00-15:00 Martes a viernes.
López Puertas, Yolanda .....	14:30-21:00 Lunes a viernes.
Martín De las Mulas, Inés .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Martín Pérez, M. <sup>a</sup> Luisa .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Miguel Robles, Rosa .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes. (Reducción 9:30-14:00 Lunes a viernes).
Millán Corral, M. <sup>a</sup> José .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes. (Reducción 10:00-14:30 Lunes a viernes).
Montero Monja, Esther .....	9:00-13:30 y 15:00-17:30 Lunes a viernes. (Reducción 10:30-15:00 Lunes a viernes).
Moreno Fernández, Carmen .....	10:00-13:30 y 14:30-18:00 Lunes a viernes. (Reducción 10:00-14:30 Lunes a viernes).
Nieto Muñoz, Javier .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Oviedo Oliva, Ana M. <sup>a</sup> .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes. (Reducción 10:00-13:30 Lunes a viernes).
Quintana Higuera, Cristina .....	14:00-20:30 Lunes a viernes.
Ranz Rodríguez, Lucía Esther .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes. (Reducción 8:30-13:00 Lunes a viernes).
Villena Villegas, Eva M. <sup>a</sup> .....	9:00-13:00 y 15:00-18:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes. (Reducción 9:00-13:30 Lunes a viernes).
Sánchez Sánchez, Juliana Tania .....	14:30-18:15 Lunes a viernes.
Martínez Ballega, Raquel .....	10:00-15:00 y 16:00-18:00 Lunes a viernes. (Reducción 9:30-14:00 Lunes a viernes).
García Menéndez, Carlos .....	11:00-13:00 y 14:30-18:30 de lunes a viernes.
Campos Pardo, Julia .....	14:00-21:00 de lunes a viernes.
Francés Lloret, Ana M. <sup>a</sup> .....	10:00-15:00 y 16:00-18:00 de lunes a viernes.
Herrero Pérez, Jesús .....	9:00-16:00 de lunes a viernes.
González Martínez, Marta .....	10:00-17:00 de lunes a viernes.
Miro Bertolin, M. <sup>a</sup> Pilar .....	9:00-16:00 de lunes a viernes.
Pérez Avellaneda, Amalia .....	8:00-14:00 y 15:00-16:00 de lunes a viernes.
Tomé Díaz, Beatriz .....	10:00-17:00 de lunes a viernes.
Arnay Soriano, Gema .....	9:00-17:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Casado Alonso, Almudena .....	9:00-17:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Martínez Rodríguez, Isabel .....	9:00-17:00 Lunes a jueves y 9:00-14:20 Viernes.
Alegría Pozo, José Antonio .....	Sin concreción horaria al ser el conductor del Consejero Delegado.

**22766** ORDEN TAS/3454/2003, de 7 de noviembre, por la que registra la Fundación Prasad España como fundación de cooperación para el desarrollo, asistencia social y fomento del voluntariado, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Prasad España.

Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Prasad España.

#### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Miguel Ángel García-Ramos Iturralde, el 25 de julio de 2003, con el número 2349 de su protocolo, por D. David Méndez López, D. Francisco Javier Alfonso Escobar Pérez y D. Alexis Courchinoux Loustalnau.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros (30.000 euros), habiendo ingresado la cantidad de siete mil quinientos nueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (7.509,99), en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: D. David Méndez López.  
Vicepresidente: D. Frederic Dacqmine.  
Secretario: D. Alexis Courchinoux.  
Tesorero: D. Francisco Javier Alfonso Escobar Pérez.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Mallorca, 134, 08036 Barcelona.

Sexto: Los fines de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «Los fines de la Fundación son:

- Promover y realizar programas de cooperación para el desarrollo especialmente de ayuda humanitaria.
- Fomentar actitudes de vida cívicas entre la población en general y los niños jóvenes en particular, elaborando y desarrollando proyectos de educación en valores.
- Poner en marcha programas de asistencia social y fomento del voluntariado.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2.288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

### Fundamentos de Derecho

Primero: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre,

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Prasad España, cuyos fines de interés general son de cooperación para el desarrollo, cívicos, de asistencia social y fomento del voluntariado.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08-0349.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los apoderamientos relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de noviembre de 2003.—P.D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

**22767** *ORDEN TAS/3455/2003, de 7 de noviembre, por la que registra la Fundación Concordia como fundación de cooperación para el desarrollo, asistencia social y docente, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Concordia. Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Concordia, instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, el 28 de julio de 2003, con el número 2.027 de su protocolo, por la Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca), Congregación en España.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, cantidad aportada por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: P. Joseph Amengual Batle.

Vicepresidente: P. Cándido del Val Hernández.

Secretario: P. Dionisio Echarte Rodríguez.

Tesorero: P. Joan Arbona Colom.

Vocales: P. Jaume Reynes Matas, P. Agustín Marti y P. Gaspar Alemany.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Francisco Silvela, n.º 50, 4.º A, 28028 Madrid.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el párrafo segundo del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene fines de cooperación para el desarrollo, de asistencia e inclusión social a inmigrantes y educativos o docentes.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre